EXP. No. 0650- 2014

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **JOSE EXCENOVER SANCHEZ OSPINA** contra **COLPENSIONES,** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 17 de julio de 2021 la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral NO CASÓ la providencia recurrida, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia del 2 de octubre de 2017, sentencia de segunda 25 de octubre de 2017 y sentencia de casación 14 de julio de 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Recurso Extraordinario de Casación	
A cago de la parte demandante	$ 4’400.000.oo
Segunda Instancia	
A cargo de la parte demandante	$ 100.000.oo
Primera Instancia	
A cargo de la demandante	$ 300.000.oo
TOTAL…	**$ 4’800.000.oo**

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 4’800.000.oo). Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

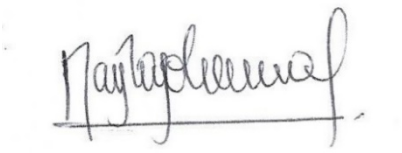

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 75

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2020-371

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **OLIVERIO MAYA LONDOÑO** contra **UGPP,** la demandada presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo 06 del expediente digital se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido "*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado se **reconoce personería** para actuar en representación de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** a la Dra. **KARINA VENCE PELAEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.403.532 y tarjeta profesional No. 81.621 del C.S de la J, para los fines del poder general otorgado a la firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, mediante escritura pública N° 605 del 12 de febrero de 2020.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **NUEVE TREINTA (9:30 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitad deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

En atención al poder que reposa en archivo 12 del expediente digital, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **EDNA LORENA ROMERO PORTELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.539.355 y T.P No. 262.007 del C.S. de la J, como apoderada de sustituta del demandante, para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

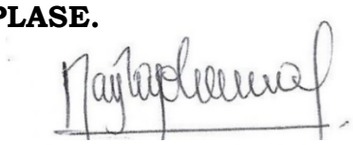

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 75

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00504**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia instaurado por **ALBERTO CARDONA CUERVO** contra **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAD**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde se CONFIRMÓ el auto apelado y se encuentra pendiente continuar con el trámite del proceso. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior. Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **CUATRO** de la tarde (4:00 P.M.) para continuar con el trámite de la audiencia., a través de de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

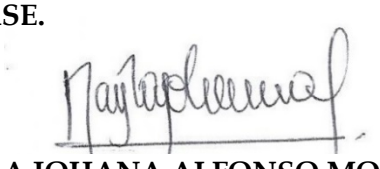

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 75

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-369**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **LUIS ARMANDO RICAURTE** contra **AVIANCA Y OTROS**, AVIANCA S.A allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA** presentó escrito de contestación a la demanda, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA** al Dr. **JORGE ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.641.075 y tarjeta profesional No. 278.768 del C.S de la J, conforme poder conferido visible en el archivo N. 11 del expediente digital denominado "ContestacionAvianca".

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.**

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitad deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

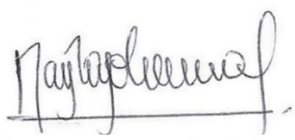

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 075

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2020-355

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **MARINA DE LA CONCEPCION VASQUEZ PAZ** contra **UGPP,** la demandada presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo 07 del expediente digital se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido "*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado se **reconoce personería** para actuar en representación de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** a la Dra. **KARINA VENCE PELAEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.403.532 y tarjeta profesional No. 81.621 del C.S de la J, para los fines del poder general otorgado a la firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, mediante escritura publica N° 605 del 12 de febrero de 2020.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **NUEVE TREINTA (9:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitad deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

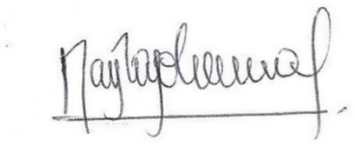

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 75

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2020-378

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **NEHEMIAS ALBERTO FERNANDEZ MAESTRE** contra **UGPP,** la demandada presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivo 07 del expediente digital se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en el entendido "*que el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP,** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado se **reconoce personería** para actuar en representación de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** a la Dra. **KARINA VENCE PELAEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.403.532 y tarjeta profesional No. 81.621 del C.S de la J, para los fines del poder general otorgado a la firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, mediante escritura pública N° 605 del 12 de febrero de 2020.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **DIEZ (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitad deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

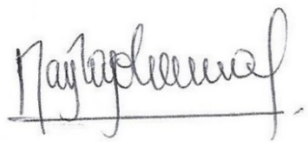

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 75

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2020-00289**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), al despacho el Proceso Especial de Fuero Sindical de la referencia, instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **FRANCY DEL PILAR PARGA RAMOS,** informando que la apoderada de la demandada aporta constancia de trámite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá D. C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora informa una nueva dirección de notificación de la ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO-UTRAFIN conforme lo ordenado en auto anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior, la parte actora aportó aportó copia de la comunicación efectuada al correo electrónico de la demandada FRANCIA DEL PILAR PARGA RAMOS y de la ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO-UTRAFIN, las cuales se aportaron con constancia de entrega como se advierte en carpeta denominada "10. Tramite de notificación" pero sin el correspondiente acuse de recibo.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora a fin de aportar los trámites de notificación personal a la demandada FRANCIA DEL PILAR PARGA RAMOS y de la ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO-UTRAFIN de qué trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 junto con el acuso de recibo que allí se contempla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

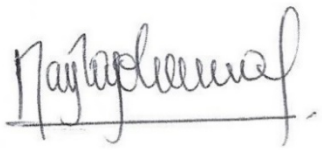

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 75

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Expediente No. 2019-769

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **LUIS ALBERTO JOSE GABRIEL ACUÑA GONZALEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS,** falta integrar la litis. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que conforme a la historia laboral consolidada (fls. 35 a 44 del archivo 05), el demandante estuvo afiliado a **OLD MUTUAL**, no obstante dicha administradora de fondos de pensiones no se encuentra vinculada en el proceso de la referencia. En consecuencia y como quiera que se encuentran configurados los presupuestos para la procedencia de la integración del litis consorcio necesario establecidos en el referido artículo 61 del Código General del Proceso, se **ORDENA INTEGRAR** como litisconsorte necesario a **OLD MUTUAL.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a **OLD MUTUAL** mediante su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder**,** so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Previo adelantar los tramites de notificación, se requiere a la parte demandante para que en un término de 5 días, se sirva aportar copia de certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

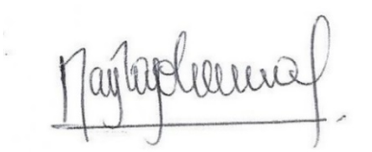

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

yaps

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 75

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. **2022 0154** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda instaurada a través de apoderado por **JOSE GABRIEL VELASQUEZ RIVERA** identificado con C.C. No. 7.707.431 contra **COSCUEZ SA**, recibida por reparto el 18 de abril de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **CLASE DE PROCESO, PROCEDIMIENTO y PODER:** El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar, debido a que tanto en el poder como en la libelo indica que se trata de una demanda laboral.

   De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.P.T numeral 5, deberá adecuar la clase de proceso que se pretende iniciar; al efecto, se le recuerda al memorialista que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

2. **CUANTÍA.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 del C.P.T y SS numeral 10, es necesario indicar en forma clara y expresa la cuantía del proceso y así poder establecer si supera o no los 20 SMMLV para efectos de fijar la competencia, por lo que se solicita al libelista ser conciso y concreto.

3. **PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar al expediente las PRUEBAS que enuncia en los numerales 3) y 11) de ese acápite, toda vez que no obran en el expediente electrónico.

4. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se evidencia en el documento aportado, que se hubiese remitido a la parte demandada archivo del libelo junto con los anexos, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por **JOSE GABRIEL VELASQUEZ REVERA** identificado con C.C. No. 7.707.431 contra **COSCUEZ SA**; para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico al demandado, conforme el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

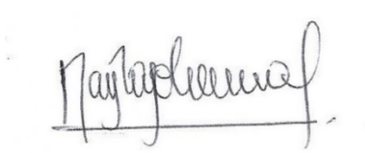

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 075

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 0146 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por el señor **SEGUNDO ERASMO CUCHIMAQUE** identificado con C.C. No. 6.763.595 contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL LTDA,** recibida por reparto el 06 de abril de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada**.** Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

1. **HECHOS:** El profesional del derecho, deberá revisar el referido acápite, toda vez que algunos hechos se encuentran incompletos.

2. **PRETENSIONES:** Se le recuerda a la apoderada que las pretensiones son de carácter DECLARATIVO y CONDENATORIO, por tal razón se deben adecuar las pretensiones, toda vez no cumplen con las especificaciones pertinentes para su formulación.

3. **PRUEBAS DE OFICIO:** Teniendo en cuenta que la solicitud de oficios no constituye una prueba como tal, debe abstenerse de referirlos en dicho acápite, pues, para la consecución de lo requerido, no es necesario orden judicial, por lo que la parte actora deberá adelantar los trámites correspondientes que conlleven a su recaudo, pues bien pueden ser solicitados mediante derecho de petición, lo anterior con el fin de evitar dilaciones innecesarias en el proceso.

4. **PRUEBAS DOCUMENTALES:** Se solicita al libelista allegar al expediente las PRUEBAS que enuncia en el referido acápite, toda vez que no obran en el expediente digital.

5. **CARENCIA DE PODER:** Se debe aportar poder que faculte a la Dra. MARIA AHIDE CALDERON, para presentar la demanda que nos ocupa, toda vez que no fue aportado al expediente digital.

6. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6º de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual "al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

7. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:** Se requiere al libelista a fin que anexe el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL LTDA.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS.

   Advierte el despacho que tanto en el poder como en la demanda, la persona jurídica demandada debe coincidir con la anotada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Así las cosas, se ***INADMITE*** la demanda instaurada por el señor **SEGUNDO ERASMO CUCHIMAQUE** identificado con C.C. No. 6.763.595 contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA NACIONAL LTDA**; para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La juez,

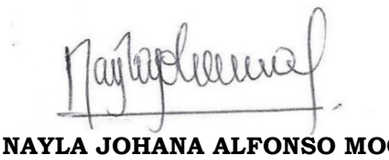

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 075

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. **2022 0155** 00

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **MANUEL ENRIQUE CORTES MORALES** identificado con C.C. No. 74.939.952 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** recibida por reparto el 20 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor JUAN DAVID REYES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.905.743, portador de la Tarjeta Profesional No. 251.429 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **MANUEL ENRIQUE CORTES MORALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de **MANUEL ENRIQUE CORTES MORALES**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

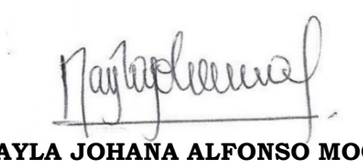

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 075

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria